

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

— LXVIII —
2018 — 2021
—

MARTES 09 DE JUNIO DE 2020

PERMANENTE

GACETA NO. 33



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL

SUPLENTE: SONIA CATALINA MERCADO
GALLEGOS

SECRETARIA PROPIETARIA: SANDRA LILIA AMAYA
ROSALES

SUPLENTE: PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

SECRETARIO PROPIETARIO: RIGOBERTO
QUIÑONEZ SAMANIEGO

SUPLENTE: CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ
ESPINOZA

VOCAL PROPIETARIO: LUIS IVÁN GURROLA VEGA

SUPLENTE: ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ ANTONIO OCHOA
RODRÍGUEZ

SUPLENTE: MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ GUERRERO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL RUBRO DE SALUD.....	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	19
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.....	24
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.....	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VAZQUEZ.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PANDEMIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.....	39



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN40



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JUNIO 09 DE 2020

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2020.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL RUBRO DE SALUD.**

(TRÁMITE)



6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXVIII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.**

(TRÁMITE)

8o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EDUCACIÓN”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

9o.- **AGENDA POLÍTICA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO DE MÉXICO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“FUNCIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VAZQUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PANDEMIA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 2067-F10/20.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	OFICIO No. 2057-f10/20.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO SE PRONUNCIA PARA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TRABAJE DE MANERA CONJUNTA CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA BINACIONAL, QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES PARA REDUCIR EL CONTRABANDO DE ARMAMENTO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 1780-f10/19.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL CUAL ANEXA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. 1781.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL CUAL ANEXAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, ASÍ COMO UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.



<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OF-CPL-1238-LXII-20.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CIUDADANO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PARA SOLICITARLE TENGA A BIEN PROMOVER LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REFINERÍA EN DOS BOCAS, TABASCO, SE REASIGNEN A UN PLAN DE APOYO ECONÓMICO, FISCAL Y RECUPERACIÓN PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS MEXICANAS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A QUE DE ACUERDO A LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, REALICEN TODOS LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS NECESARIOS PARA INSTITUIR LAS SESIONES LEGISLATIVAS VIRTUALES.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>ENTERADOS</p>	<p>OFICIO No. C/071/LIX.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUERETARO, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DEL 1º. DE MAYO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2020.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual, **se adiciona párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia del fomento del sector social de la economía**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Sector Social de la Economía, es un sistema basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

Encontramos como Organismos del Sector Social de la Economía (OSSE) a los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.



Dentro de los fines del Sector Social se encuentran: promover los valores de los derechos humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano; contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en el fomento a la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora; contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa; participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social; facilitar a los asociados de los organismos del sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna; participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas; impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y promover la productividad como mecanismo de equidad social.

Entendiendo el desarrollo económico local como el proceso de transformación de la economía y de la sociedad local, orientado a superar las dificultades y retos existentes, para mejorar las condiciones de vida de su población entre los diferentes agentes socioeconómicos locales, públicos y privados, para el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos endógenos existentes, mediante el fomento de las capacidades de emprendimiento local.

En este sentido, la presente reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, ante los efectos tan marcados que la PANDEMIA COVID ha dejado, busca privilegiar y reorientar la mayor cantidad de recursos económicos a la reactivación económica y al fomento del empleo, es por ello que esta propuesta va encaminada a complementar el texto siguiente, contenido en la citada ley:

CAPÍTULO V

DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

ARTÍCULO 23. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, por sí o en concurrencia con el Gobierno Federal fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, brindar capacitación, asistencia técnica, asesoría para la organización, el diseño de proyectos, y el apoyo legal para la realización de estas actividades.

Donde de forma clara atribuye la obligatoriedad del Gobierno Estatal y Municipios de fomentar las actividades productivas.



Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona párrafo segundo y se recorre el subsecuente al artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. ...

Asimismo en caso de declaratoria de emergencia, en cualquiera de sus tipos, que haya afectado de manera severa a la economía local, se deberá presentar de manera expedita al Congreso del Estado, propuesta de reorientación de recursos de programas no prioritarios para ampliar el presupuesto del fomento del sector social de la economía y con ello incentivar y fortalecer de mejor manera las actividades productivas y por ende, el empleo y los ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.



Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 9 de junio de 2020.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Sonia Catalina Mercado Gallegos



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL RUBRO DE SALUD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **atribuciones de los ayuntamientos en el rubro de salud**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fechas recientes y como una consecuencia de la contingencia sanitaria declarada por las autoridades federales, dentro del territorio de cada entidad federativa se han venido implementando medidas por las que la población en general, se ha visto alterada en sus actividades, hábitos y rutinas que cotidiana y normalmente desarrollan.

En relación con lo anterior, resulta de todos conocida la suspensión de labores en nuestro país y en el estado a consecuencia de la mencionada contingencia, como lo ha sido en prácticamente el mundo entero, lo que incluye la suspensión de las actividades y servicios educativos de todos los niveles, la suspensión de gran cantidad de actividades en el sector productivo y del comercio, la



suspensión o disminución de servicios de gran cantidad de dependencias tanto del gobierno federal como de las entidades federativas.

Derivado de lo ya mencionado, la pandemia ocasionada por el llamado coronavirus, ha enfrentado a las comunidades y los respectivos gobiernos de cada nación del mundo, en menor o mayor medida, con una realidad que es totalmente desconocida, con cambios en la conducta de muchas personas a consecuencia de la alteración de sus rutinas por necesidad y en pro del bienestar general.

Si bien es cierto, una situación como la ocasionada por una contingencia sanitaria llega a propiciar que muchas personas externen y manifiesten a través de su actuar lo mejor de ellas, en muchas otras resulta totalmente lo contrario y llegan a conducirse de manera totalmente antisocial.

Siendo una situación extraordinaria, la contingencia nos ha venido a exhibir como sociedad y a exponer conductas que parecerían inconcebibles en otros tiempos.

Para afrontar una realidad tan desafiante, que deviene en obligaciones para todos, el personal de los diversos sistemas de salud ha dado su mayor esfuerzo y se ha puesto a la vanguardia del frente de la lucha contra el coronavirus para la búsqueda de la salud de toda la población, lo que para la mayoría resulta plausible y de una enorme valía.

Por desgracia no todos los ciudadanos de este país pensamos de igual manera pues, en los últimos meses y en plena contingencia sanitaria, se ha vuelto común el saber de agresiones a trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados como hemos mencionado a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus.

Esas agresiones se han presentado tanto en nuestro Estado como en gran cantidad de entidades federativas, lo que hace evidente la falta de cultura cívica y de un sector de la población, más allá del reconocimiento que dicho personal sanitario nos merece a todas y todos los mexicanos y van desde arrojar agua a manera de evitar un posible acercamiento hasta la amenaza directa con arma de fuego, lo que hace ver lo grave de dichas manifestaciones de aversión y lo delicado que resulta el que, a pesar de ser ese grupo de trabajadoras y trabajadores se encuentra en actividad exhaustiva para contener de la manera más efectiva la propagación de una enfermedad que tiene las actividades de medio mundo sin actividad alguna, se presenten en su contra las citadas agresiones.



Por ello, es necesario fortalecer nuestro marco jurídico estatal sancionando toda agresión que se suscite en contra del personal de salud que tenga como causa la función que realizan.

Por causa de lo ya mencionado, a través de la presente iniciativa de reforma se propone que se incluya dentro de la Ley de Salud de nuestro Estado, la facultad de los ayuntamientos para imponer sanciones administrativas a los usuarios del sistema de salud que incurran en alguna agresión de naturaleza física o verbal en contra del personal que labora en dicho sistema, ello independientemente de la sanción de los delitos que se pudieran derivar de tales agresiones.

Además, se agrega la conducta de respeto que deben guardar los usuarios del sistema de salud hacia el personal que labora en el mismo.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:

En fechas recientes y como una consecuencia de la contingencia sanitaria declarada por las autoridades federales, dentro del territorio de cada entidad federativa se han venido implementando medidas por las que la población en general, se ha visto alterada en sus actividades, hábitos y rutinas que cotidiana y normalmente desarrollan.

En relación con lo anterior, resulta de todos conocida la suspensión de labores en nuestro país y en el estado a consecuencia de la mencionada contingencia, como lo ha sido en prácticamente el mundo entero, lo que incluye la suspensión de las actividades y servicios educativos de todos los niveles, la suspensión de gran cantidad de actividades en el sector productivo y del comercio, la suspensión o disminución de servicios de gran cantidad de dependencias tanto del gobierno federal como de las entidades federativas.

Derivado de lo ya mencionado, la pandemia ocasionada por el llamado coronavirus, ha enfrentado a las comunidades y los respectivos gobiernos de cada nación del mundo, en menor o mayor medida, con una realidad que es totalmente desconocida, con cambios en la conducta de muchas personas a consecuencia de la alteración de sus rutinas por necesidad y en pro del bienestar general.

Si bien es cierto, una situación como la ocasionada por una contingencia sanitaria llega a propiciar que muchas personas externen y manifiesten a través de su actuar lo mejor se ellas, en muchas otras resulta totalmente lo contrario y llegan a conducirse de manera totalmente antisocial.



Siendo una situación extraordinaria, la contingencia nos han venido a exhibir como sociedad y a exponer conductas que parecerían inconcebibles en otros tiempos.

Para afrontar una realidad tan desafiante, que deviene en obligaciones para todos, el personal de los diversos sistemas de salud ha dado su mayor esfuerzo y se ha puesto a la vanguardia del frente de la lucha contra el coronavirus para la búsqueda de la salud de toda la población, lo que para la mayoría resulta plausible y de una enorme valía.

Por desgracia no todos los ciudadanos de este país pensamos de igual manera pues, en los últimos meses y en plena contingencia sanitaria, se ha vuelto común el saber de agresiones a trabajadoras y trabajadores del sector salud, dedicados como hemos mencionado a la atención directa de contagiados y posibles contagiados por el coronavirus.

Esas agresiones se han presentado tanto en nuestro Estado como en gran cantidad de entidades federativas, lo que hace evidente la falta de cultura cívica y de de un sector de la población, más allá del reconocimiento que dicho personal sanitario nos merece a todas y todos los mexicanos y van desde arrojar agua a manera de evitar un posible acercamiento hasta la amenaza directa con arma de fuego, lo que hace ver lo grave de dichas manifestaciones de aversión y lo delicado que resulta el que, a pesar de ser ese grupo de trabajadoras y trabajadores se encuentra en actividad exhaustiva para contener de la manera más efectiva la propagación de una enfermedad que tiene las actividades de medio mundo sin actividad alguna, se presenten en su contra las citadas agresiones.

Por ello, es necesario fortalecer nuestro marco jurídico estatal sancionando toda agresión que se suscite en contra del personal de salud que tenga como causa la función que realizan.

Por causa de lo ya mencionado, a través de la presente iniciativa de reforma se propone que se incluya dentro de la Ley de Salud de nuestro Estado, la facultad de los ayuntamientos para imponer sanciones administrativas a los usuarios del sistema de salud que incurran en alguna agresión de naturaleza física o verbal en contra del personal que labora en dicho sistema, ello independientemente de la sanción de los delitos que se pudieran derivar de tales agresiones.

Además, se agrega la conducta de respeto que deben guardar los usuarios del sistema de salud hacia el personal que labora en el mismo.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone respetuosamente ante esta Soberanía, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los **artículos 35 y 70** de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 35. Corresponde a los Ayuntamientos:

I ala IV...

V. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables y de los Convenios que al efecto se celebren;

VI. Establecer como infracción la violencia o agresión física o verbal cometida por los usuarios en contra del personal que labora para el sistema nacional o estatal de salud, con una sanción de al menos doce horas de arresto administrativo y multa de al menos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior se aplicará independientemente de las sanciones que señale el Código Penal del Estado; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley.

Artículo 70. Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, **tratar con respeto al personal que labora en las mismas** y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 8 de junio de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** vigente en el Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando alguien menciona o hace alusión al concepto corrupción, lo primero que se nos viene a la mente es el actuar ilegal y contra los intereses generales por parte de los servidores públicos.

Aunque la corrupción tiene muchos matices y muchas vertientes, es una conducta que se le vincula mayormente con el ejercicio del servicio público y por lo tanto, los encargados de laborar para la función gubernamental en cualquiera de sus niveles y sectores, debemos de mantenernos al margen de cualquier actuar ilegal y que vaya en contra de los intereses de la población.

El uso abusivo o inadecuado de una posición de privilegio o que conceda cierta ventaja en relación con la generalidad, la cual esté preconcebida para el servicio a la sociedad, siempre será una conducta reprobable y observada como una distorsión de la esencia de la función pública.

Las atribuciones del Estado ejercidas a través de sus representantes, no debe alterarse para el beneficio exclusivo de unos cuantos y menos si estos usan su posición de privilegio con respecto a la mayoría de los miembros de la sociedad para acceder a programas o apoyos que originalmente



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

están dirigidos a los particulares pues causan un daño mucho mayor que el bien que se puedan procurar.

La actividad realizada por el Estado a través de la administración pública, debe tener como objeto y fin a la sociedad que representa, por la cual existe y para la cual labora. Por lo tanto, dicha actividad gubernamental tiene su justificación en la evolución y desenvolvimiento de la comunidad que le concede sus facultades de Estado pues, de cualquier forma, este último solo se justifica y radica existencialmente en la misma comunidad.

Por otra parte, en nuestro país, como en la mayoría de los países del mundo, las acciones públicas en materia de desarrollo y bienestar social, independientemente de que se implemente a nivel federal, estatal o municipal, necesariamente deben buscar como objetivo principal el beneficio directo del sector de la población al que van dirigidas y, de esa forma, perseguir un bienestar democrático en una nación que está cimentada en un gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Si bien las políticas de bienestar social y los apoyos a determinados grupos que así lo requieran, debe aparecer en primer plano en la lista de prioridades de todo gobierno, en el caso de los países en vías de desarrollo es todavía más notoria la primacía que se les debe conceder y al mismo tiempo, mas grande la observancia y seguimiento general del trayecto de esos recursos y su debida ejecución.

Si pretendemos que nuestro país sea una nación en donde todas las personas que en ella habitan alcancen, a través del ejercicio pleno de sus derechos sociales, un nivel de vida que les provea de todo lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas y que además, por medio de la misma, puedan acceder a oportunidades reales de progreso y una mejora continua en sus circunstancias particulares, debemos ejercer una efectiva vigilancia de las labores que realizan los ciudadanos que trabajan directamente en la función pública, que generalmente son quienes tienen mayor facilidad para conocer y saber de la existencia de los programas de apoyo a la sociedad y de los requisitos y objetivos de los mismos.

Debido a la finalidad que persigue cada política, acción y programa enfocado al apoyo de la sociedad en general o a algún sector específico de la comunidad, y a los recursos públicos que se ejercen para consecución de los mismos, el interés de que se alcance su cumplimiento debe ser una prioridad de toda la ciudadanía.

Por otra parte y en relación con lo anterior, el artículo [14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal; ello al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Derivado de lo mencionado y en atención a la estricta aplicación del derecho penal y para la debida sanción a los servidores públicos que contravengan la esencia y obligación de la labor gubernamental, se propone por la presente iniciativa de reforma que se incluya la prohibición de acceso a cualquier apoyo gubernamental que se destina a diversos sectores de la población a toda aquella persona que labora en la función pública.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo aquí precisado, a través de la actual se equipara al delito de servicio abusivo de funciones el que algún servidor público reciba beneficios de programas sociales o beneficios de cualquier programa de apoyo o ayuda dirigido a los particulares, a empresas o a cualquiera otro sector de la población por parte del Estado o municipios.

Además de que dicha prohibición también se aplique a su cónyuge e hijos y que, si se violenta dicha prohibición, se sumaría a la pena respectiva en contra del servidor público su destitución del cargo que ejerza, la Inhabilitación hasta por diez años para obtener y desempeñar un cargo en el servicio público y el decomiso de los productos del delito.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma y adicionan los artículos 220, 334 Bis, 335, y 340 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 334. ...

I. ...

II. ...

III.-El servidor público que teniendo a su cargo fondos **o recursos** públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

...

...

...

...

Artículo 334 Bis. Cuando las conductas previstas en el artículo anterior produzcan beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, se le aumentarán las penas en una tercera parte.



Artículo 335. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

I.-Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y,

II.-Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculté.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 340 Bis. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.-...

II.-El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de seis años a doce años de prisión y de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Se equipara al servicio abusivo de funciones el hecho de que algún servidor público de primer y segundo nivel que, dentro del tiempo que dura su encargo o estando en funciones siendo por tiempo indefinido su servicio, reciba beneficios de cualquier programa social o beneficios de cualquier programa de apoyo o ayuda dirigido a los particulares, a empresas o a cualquiera otro sector de la población. Se impondrán las mismas penas señaladas en este artículo en contra del servidor público, cuando el beneficio sea recibido por su cónyuge y/o hijos.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 8 de junio de 2020

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS, INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVIII LEGISLATURA,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Los (as) suscritos (as) **CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO Y GERARDO VILLARREAL SOLÍS**, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene solicitud de autorización para que los municipios del Estado de Durango, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para infraestructura Social Municipal (FAIS), y para que celebren contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, formalicen los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, con base en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción III dispone que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura y de residuos entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

SEGUNDO. Importante resulta mencionar que en el año 2006 y 2007, se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), y que las mismas pueden afectarse por las Entidades Federativas y los municipios hasta en un 25% como fuente de pago y garantía para cubrir el pago de sus obligaciones.

TERCERO. Por lo que, con el presente dictamen, se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, pudiendo optar por:

- a) La celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino; o
- b) La formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de fideicomitente.

Las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.



QUINTO. Los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Si bien es cierto el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal se establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 inciso a) de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 inciso a) de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando sexto del presente.

SÉPTIMO. En tal virtud, los suscritos estamos conscientes de las necesidades que atraviesan los municipios de nuestra entidad para realizar obra pública, por lo que una vez más reiteramos nuestro apoyo y compromiso con la sociedad duranguense, para lo cual emitimos la presente iniciativa, ya que estamos ciertos de que al ser elevado al Pleno de este Congreso, será aprobado por la mayoría de los legisladores y los municipios podrán ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS).



Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Durango (los “Municipios”), del destino que se dará al o los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan anualmente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el “FAIS”); asimismo, se autoriza mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten, con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1	Canatlán	\$10'156,905.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N)
2	Canelas	\$6'987,809.25 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N)
3	Coneto de Comonfort	\$3'913,155.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)



4	Cuencamé	\$9'885,794.85 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N)
5	Durango	\$38'351,817.45 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIETE PESOS 45/100 M.N)
6	El Oro	\$5'242,396.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N)
7	General Simón Bolívar	\$5'968,915.20 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N)
8	Gómez Palacio	\$23'539,531.95 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 95/100 M.N)
9	Guadalupe Victoria	\$8'075,209.05 (OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 05/100 M.N)
10	Guanaceví	\$9'016,094.25 (NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N)
11	Hidalgo	\$2'004,176.25 (DOS MILLONES CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N)
12	Indé	\$2'674,940.85 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 85/100 M.N)
13	Lerdo	\$13'609,746.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N)
14	Mapimí	\$8'374,525.20 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 M.N)
15	Mezquital	\$81'963,298.80 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 80/100 M.N)
16	Nazas	\$4'451,245.20 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N)
17	Nombre de Dios	\$6'158,267.10 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N)
18	Nuevo Ideal	\$8'034,989.40 (OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N)
19	Ocampo	\$5'288,818.05 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 05/100 M.N)



20	Otaez	\$10,499,736.15 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N)
21	Pánuco de Coronado	\$4'101,417.45 (CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 45/100 M.N)
22	Peñón Blanco	\$3'678,079.95 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)
23	Poanas	\$7'631,365.50 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N)
24	Pueblo Nuevo	\$22'015,793.25 (VEINTIDOS MILLONES QUINCE MIL PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 25/100 M.N)
25	Rodeo	\$4'957,839.45 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N)
26	San Bernardo	\$3'188,471.85 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 85/100 M.N)
27	San Dimas	\$17'211,233.70 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 70/100 M.N)
28	San Juan de Guadalupe	\$5'806,975.05 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N)
29	San Juan del Río	\$5'079,272.85 (CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N)
30	San Luis de Cordero	\$1'463,531.85 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 85/100 M.N.)
31	San Pedro del Gallo	\$1'208,031.75 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 75/100 M.N)
32	Santa Clara	\$4'296,480.30 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N)
33	Santiago Papasquiaro	\$26'433,468.45 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO 45/100 M.N)
34	Súchil	\$3'353,894.55 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 55/100 M.N)
35	Tamazula	\$34'472,350.46 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 46/100



		M.N)
36	Tepehuanes	\$7'536,919.50 (SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 50/100 M.N)
37	Tlahualilo	\$3'843,319.95 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 95/100 M.N)
38	Topia	\$7'644,503.25 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 25/100 M.N)
39	Vicente Guerrero	\$6'995,263.95 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N)
	TOTAL	\$435'115,584.11 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N.)

El importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto que se determine para cada Municipio. Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales **2020 y 2021**, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el 1 de agosto de 2020.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, para tal efecto mediante Acuerdo de Cabildo que cumpla con los requisitos que exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con el objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten en lo particular.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios de cualquier financiamiento vigente que tengan, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebren un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la forma y términos que en el mismo se establezcan y que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contraten con base en el presente Decreto con cargo al FAIS. Asimismo, de considerarlo conveniente o necesario, podrán constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago en el cual afecten las aportaciones federales del FAIS para el pago del o los financiamientos que contraten y, en consecuencia, podrán emitir las instrucciones irrevocables que se requieran para que sean remitidas dichas aportaciones a las cuentas del Fiduciario.



Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su respectivo cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el o los financiamientos que decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal **2020 o 2021** con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate; en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Adicionalmente, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) financiamiento(s) formalizado(s).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago,



convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo de la Tesorería Municipal; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, conforme a lo previsto en el presente Decreto, deberán observar en todo momento la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos correspondientes al FAIS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 08 DE JUNIO DE 2020



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EDUCACIÓN” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉXIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR CONDUCTO DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE, EXHORTAN ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, EN ESPECÍFICO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE ASIGNEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, A FIN DE EVITAR EL COBRO DE CUOTAS A LOS PADRES DE FAMILIA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTATAL A TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DISCIPLINARIAS NECESARIAS PARA EVITAR EL COBRO DE CUOTAS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C.
DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VAZQUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PANDEMIA” PRESENTADO POR LA C.
DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN